

SOLICITANTE FOLIO 00261621

Presente.-

En relación a su solicitud de derechos ARCO respecto a cancelación de datos, realizada a este órgano electoral a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional, con número de folio 00261621 el día 18 de febrero del año 2021, en la que solicita:

“el motivo es solicitar que mi firma no sea expuesta en internet, misma que se encuentra publicada en la pagina de internet en el apartado de transparencia de la pagina del instituto electoral del estado de Sinaloa en la siguiente liga: <https://www.ieesinaloa.mx/wp-content/uploads/Transparencia/Administracion/FORMATOS2018/LAURA/FORMATOHONORARIOSXXVI/ENEMAR18/B1-15-MEZA-LIZARRAGA.pdf>, a su vez solicito que en el contrato firmado para el proceso 2020- 2021 sea omitido dicho dato personal.”

Por este medio le informo que la liga a la que hace referencia ya no se encuentra disponible, esto, atendiendo el periodo de conservación establecidos en los Lineamientos Técnico para la publicación de Obligaciones de Transparencia del Título Cuarto de la LTAIPES, sin embargo, con el propósito de dar cumplimiento a las obligaciones comunes en materia de transparencia dispuestas en el artículo 95, fracción XXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, como sujeto obligado, tiene la obligación y responsabilidad de actualizar la información de manera trimestral y se crean hipervínculos a los contratos del personal contratado por honorarios, teniendo especial cuidado en la autorización de versiones públicas de todos los documentos que pudieran contener datos personales; la coordinación administrativa señala que si bien es cierto que la firma pudiera considerarse un dato personal confidencial, también es cierto que al momento de que un particular celebra un acto jurídico (contrato de prestación de servicios asimilables a sueldos) con un sujeto obligado, la firma se vuelve información pública, en razón de que tales datos fueron proporcionados con el objeto de expresar el consentimiento obligacional del tercero y otorgar validez a dicho instrumento jurídico, aunado a que dichos honorarios se cubren con dinero del erario público y del cual estamos obligados a comprobar la erogación. Y en virtud de que el solicitante se encuentra actualmente contratado por honorarios, el contrato deberá formar parte del formato LTAIPES95FXXVI.

Con base en lo anterior, la coordinación de Administración determinó que no era posible cancelar la firma del contrato solicitando al Comité de Transparencia confirmar, modificar o negar su determinación, determinación que fue aprobada por unanimidad de los integrantes del Comité de Transparencia. Anexo le hago llegar copia de la reunión del Comité donde se aprobó dicha determinación.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo y quedo a sus órdenes para cualquier duda y/o aclaración.

ATENTAMENTE  
Culiacán, Sinaloa, a 18 de marzo de 2021

LIC. GUADALUPE MENDOZA PADILLA  
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.c.p. Archivo.